

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 97 de fecha 3 de diciembre de 1955.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL TAMPICO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

EL H. AUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMPICO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 39 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO

- **ARTICULO 1.-** Se crea en la Ciudad de Tampico, Tamps., la Administración del Rastro Municipal que prestará el servicio público de Rastro, así como todos aquellos subsidiarios o conexos.
- **ARTICULO 2.-** La Administración del Rastro será representada legalmente por un Administrador, que será designado por el Ayuntamiento y que tendrá las más amplias facultades para administrar, manejar y dirigir los servicios del Rastro como si se tratara de un mandatario general en los términos del derecho común, quedando autorizado, previo acuerdo del Ayuntamiento en cada caso, para otorgar mandatos y comparecer ante los Tribunales, sin más limitaciones que las especificadas en este Reglamento.
- **ARTICULO 3.-** Los emolumentos que devengue el Administrador del Rastro serán pagados según la asignación que al respecto tenga el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- La Administración del Rastro contará con los empleados que al efecto señale el Presupuesto de Egresos Municipales.

ARTICULO 4.- El Administrador del Rastro ejercerá las siguientes funciones:

- **I.-** Representar los intereses del H. Ayuntamiento, en todo lo que concierne a las funciones del mismo, dentro del Rastro.
- **II.-** Visar las documentaciones que ampara el ganado que viene al sacrificio, haciendo los cobros que falten a la misma.
- **III.-** Por mediación de los Empleados del Rastro, procurar que la maquinaria y útiles, estén en perfectas condiciones de servicio.
- **IV.-** Hacer efectivos los cobros de filos Impuestos, de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitrios, representando a la Tesorería.
- V.- Procurar por los medios a su alcance contrarrestar los contrabandos de carne en la Ciudad.
- VI.- Controlar la introducción de la carne foránea, haciendo efectivo el cobro de los Impuestos de Inspección.
- **VII.-** Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo, de conformidad con lo especificado en sus cláusulas.
- **VIII.-** Rendir informe mensual al H. Ayuntamiento del movimiento habido en el Rastro Municipal.
- **IX.-** Intervenir en todas las funciones relacionadas con el movimiento de ganado, carnes y sacrificio de animales.
 - **X.-** Todas las demás relacionadas con sus cargos, en cumplimiento de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS INTRODUCTORES DE GANADO

ARTICULO 5.- Son obligaciones y derechos del Introductor de ganado del Rastro Municipal, las siguientes:

- I.- Sujetarse al horario señalado para el sacrificio de ganado.
- II.- Hacer sus pagos en la Administración como máximo media hora después de pesada su carne.
 - **III.-** Tener acceso a todos los departamentos del Rastro Municipal.

DE LOS CORRALEROS

ARTICULO 6.- Son obligaciones de los corraleros:

- I.- Recibir el ganado al llegar al Rastro Municipal y depositarlo en los corrales del Introductor.
- **II.-** Sacar de los corrales el ganado que el introductor señale para su sacrificio, ordenadamente; para evitar confusiones, el trabajo se ejecutará por orden de corrales, estableciéndose que para el caso de no encontrarse presente el Introductor o estando resuelto no matar, su turno pasará al siguiente Introductor.- Para facilitar esta tarea, cuando un introductor desee reponer un animal o aumentar el número de los que pretende matar, después de iniciada la matanza de su ganado, el corralero hará que Espere hasta que termine el último introductor del turno.
 - III.- Llevar el ganado hasta el cajón de matanza.
 - IV.- Tener aseados los corrales y especial cuidado en que no falte agua al ganado.

DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 19 S.U.T.I.C.

ARTICULO 7.- Obligaciones y derechos de los Trabajadores miembros de la Sección 19 S.U.T.I.C. (Reses).

- I.- Sacrificar el ganado al serle entregado en el cajón.
- **II.-** Levantarlo con el malacate, correrlo al degüello para sangrarlo pasarlo a las camas, pelarlo, separar la cabeza del animal completamente entera, pasarlo al segundo malacate, vaciarlo, rajarlo, lavarlo, ponerlo en las básculas, cuartearlo y entregarlo a los carreros para su reparto en el riel de salida; por lo que hace a la cabeza, marcarla con el número o inicial del Introductor y depositarla en el lugar que señale el Administrador.
- **ARTICULO 8.-** Los trabajadores de vísceras ejecutarán el siguiente trabajo: Recibir las vísceras, desensebarlas y entregarla al que el Introductor le indique.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los trabajadores de asaduras (reses):

I.- Sacar la asadura, marcarla con el número o inicial del Introductor que corresponda, desensebarla y atendiendo la indicación del mismo, remarcarla a quien está destinada entregándola a los carreros.

ARTICULO 10.- Obligaciones y derechos de los trabajadores de la Sección 19 S.U.T.I.C. (Cerdos).

- **I.-** Recibir el cerdo en el corral de matada, amarrarlo en el elevador, degollarlo, pasarlo al tanque de agua, puntearlo, colocarlo en la piladora, pasando al riel, limpiarlo, abrirlo, vaciarlo, rajarlo en medias, pasarlo a las básculas y ponerlo en el riel de salida.
 - **II.-** Los trabajadores de los cerdos al vaciarlo entregarán las vísceras al introductor.

ARTICULO 11.- Obligaciones de los trabajadores de la Sección 19 S.U.T.I.C. (Carneros y Cabritos).

- **I.-** Recibir los animales en el matadero, degollarlos, soplarlos, rayarlos, encaminarlos, pelarlos, vaciarlos, colocarlos en los ganchos y entregarlos a los carreros una vez marcados.
 - II.- Los entresijos serán entregados a sus dueños.

ARTICULO 12.- El trabajo de los becerros de vientre queda a juicio de los interesados.

DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 13.-** Es la obligación de los cabeceros (Reses), quitarle los cuernos a las cabezas, remarcarla a su destinatario y entregarla a los carreros para su reparto.
- **ARTICULO 14.-** Es obligación de los viscereros (Reses), recibir las vísceras de mano de los trabajadores por indicación del Introductor haciéndose desde ese momento responsable de ellas.
- **ARTICULO 15.-** Son obligaciones del Ayudante de Introductor, sujetarse, a las indicaciones del mismo y representarlo en su ausencia..
- **ARTICULO 16.-** Son obligaciones de los Trabajadores de Transportes de Carnes, recibir de los trabajadores de la Sección 19 S.U.T.I.C. las canales y asaduras para su entrega y de parte de los cabeceros las cabezas, haciéndose desde ese momento responsables de ellas.
- I.- Para el reparto de carnes se sujetarán al horario siguiente: Al iniciarse las labores se presentarán en el Rastro Municipal, para ir recibiendo asaduras y carnes una vez pesadas, empezando a hacer el primer reparto al llenar sus carros.- La entrega de asaduras se hará por orden de matada.- El segundo reparto empezará a la Una hora haciendo esta entrega un empleado del Rastro Municipal.
- ARTICULO 17.-Los Tablajeros tendrán acceso a los corrales del Rastro con el objeto de escoger el animal que van a comprar, igualmente se les permitirá el acceso al interior del Rastro pero únicamente hasta el pasillo central con el objeto de vigilar su carne, estándoles prohibido ordenar algún trabajo a los trabajadores, terminando su función una vez pesadas las carnes que llevan.
- **ARTICULO 18.-** El comprador y dueño de los cueros procurará hacer el desalojo de ellos inmediatamente despegado del animal, no dejándolos por ningún motivo en el interior del Rastro.
- **ARTICULO 19.-** Los compradores de tripas y entresijos, también tendrán acceso al interior del Rastro, pero solamente hasta los lavaderos, para que personalmente laven su producto. Una vez terminado esto, avisarán a la Administración para que si lo cree conveniente, revise lo que lleva y saque por la persona que designe las carnes.
- **ARTICULO 20.-** Los limpiadores de panzas; tendrán acceso al Rastro pero solamente en el patio interior haciendo el trabajo con toda corrección y limpiando posteriormente el lugar donde trabajó.
- **ARTICULO 21.-** Queda terminantemente prohibido a todas persona ya sea trabajadores, introductores, tablajeros, viscereros, cabeceros, trabajadores en Transportes de Carnes, etc., cortar y extraer carnes que lesionen intereses de alguna de las partes.
- **ARTICULO 22.-** En caso de falta de energía eléctrica, la Administración del Rastro está obligada a proporcionar los medios para no suspender las labores.
- **ARTICULO 23.-** Queda estrictamente prohibido introducir animales al Rastro Municipal, arriándolos por la Calle Central, los animales deberán entrar amarrados y en horas que no sean de labores de matanza.

CAPITULO III DE LOS DIAS Y HORAS DE LABORES

ARTICULO 24.- El Rastro Municipal funcionará de Lunes a Viernes de cada semana, de las catorce a las diecisiete horas, para sacrificio de animales.- Los trabajadores de la Sección 19 del S.U.T.I.C., se comprometen a esperar un máximo de quince minutos después de la hora señalada para terminar el trabajo del día.

Los sábados y días festivos el Rastro Municipal, iniciará las labores a las 13 horas.

Todos los trabajos ejecutados fuera de las disposiciones anteriores serán gravados con el doble del monto de la tarifa de sacrificio a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.

Los horarios anteriores quedan sujetos a las disposiciones de Sanidad Federal en lo que se refiere a la hora del inicio de labores.

El Rastro Municipal permanecerá cerrado los días lo. de Enero, 21 de Marzo, lo. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre y Miércoles y Jueves de la Semana Mayor.

Si en cualquiera de los días señalados o en domingo es necesario sacrificar algún animal, el introductor interesado liquidará doble cuota de acuerdo con la tarifa señalada en el Artículo 26 de este Reglamento.

ARTICULO 25.- Durante las horas de labores, solamente tendrán acceso al interior del Rastro Municipal, los empleados del mismo, los trabajadores de la Sección 19 S. U. T. I. C., Similares y Conexos de la República Mexicana, Introductores de Ganado, Cabeceros, viscereros, Tablajeros, los Trabajadores de Transportes de Carnes y Ayudantes del Introductor.

SANCIONES

ARTICULO 26.- Este Reglamento es obligatorio para todas las personas que intervienen en los trabajos del Rastro Municipal, el que lo viole se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- **1a.-** Violaciones por personas que no pertenezcan a la Sección 19 del S. U. T. I. C., que consisten en acciones que perjudiquen los intereses de los introductores o del Ayuntamiento, serán sancionados con prohibición expresa al responsable, de acceso en el futuro al Rastro Municipal.
- **2a.-** Los trabajadores de la Sección 19 S. U. T. I. C., que violen este Reglamento, hecha la investigación por el C. Administrador del Rastro y comprobado el hecho, será consignado a su propia Organización para que le aplique el correctivo que a juicio de ella, se hizo acreedor, entregándole una copia de dicha comunicación al Introductor o persona lesionada en sus intereses para su conocimiento.
- **a).-** La Organización 19 del S. U. T. I. C., al contestar la sanción, lo hará por escrito, entregando copia al Introductor o persona lesionada en sus intereses para su satisfacción.
- **3a.-** Violaciones que impliquen la Comisión de delitos o faltas previstos por el Bando de Policía y Buen Gobierno o en el Código Penal se consignarán a las Autoridades competentes.

TARIFAS

ARTICULO 27.- Para el sacrificio de animales en el Rastro Municipal se sujetará a la siguiente Tarifa, además de los Impuestos Municipales:

Por ganado vacuno (50 kilos arriba) \$ 14.60 c/u.
Por ganado vacuno (50 kilos abajo) . . . " 6.80 "
Por ganado porcino " 6.80 "
Por ganado ovi-caprino " 3.40 "
Por ganado ovi-caprino (Tripón) . . . " 2.95 "
Por sanado ovi-cabrito " 0.92 "

Independientemente de las Tarifas antes mencionadas, los Introductores cubrirán las siguientes cantidades:

Por ganado vacuno (50 kilos arriba) \$ 2.19 c/u.
Por ganado vacuno (50 kilos abajo) " 1.02 "
Por ganado porcino " 0.51 "
Por ganado ovi-caprino (Tripón) " 0.33 "
Por sanado ovi-cabrito " 0.13 "

Suma que recaudada por el C. Administrador del Rastro, será enterada en la Tesorería Municipal.

Tampico, Tamps., a 22 de Abril de 1955.- El Presidente Municipal, MANUEL A. RAVIZE.- El Secretario, M. P. FUENTES.- Rúbricas.